RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2021-00256-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Demandante: JUAN SEBASTÍAN FAJARDO URREGO
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: Admisión.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

a) De estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, toda vez que la obligación contraída en el pagaré No. 30-31479-3 del 19 de agosto de 1997 y su OTRO SI del 23 septiembre de 1997, es por la suma de $18.000.000.oo M/cte.

b) De estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del CGP.

c) De estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del CGP, en consonancia con el No. 30-31479-3 del 19 de agosto de 1997 y su OTRO SI del 23 septiembre de 1997.

d) Acredite el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 7 del articulo 90 del CGP, dado que de la revisión de la medida cautelar solicitada por el actor no se ajusta al trámite procesal objeto de litigio.

2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

ɣ